

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Cefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 6 de abril de 1839).

PRECIO DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid en las oficinas del BOLETIN, Corredera baja de San Pablo, número 59, bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos.—Un número suelto 10 cuartos.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concierne al servicio nacional, que dimana de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion.

PRIMERA SECCION.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia, continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: La Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que las relaciones de fallecidos de tropa y sus correspondientes fes de óbito, que con arreglo á las disposiciones vigentes deben remitirse cada trimestre á la Caja general de Ultramar, se dirijan con toda puntualidad, separacion de cuerpos, y comprensivas de todos los que sean baja por dicho concepto, espresándose los débitos y créditos de la causa por que se hallen pendientes de ajuste, circunstancia que procurará V. E. se evite á toda costa, removiendo todos los obstáculos que en particular se presenten por la situacion actual de ese ejército, y sin admitir otra excusa que las que por este ú otro motivo resulten muy justificadas. S. M. espera que esta medida conducirá á que con toda brevedad se verifique, en la misma forma que ahora se previene, la remision de las relaciones atrasadas, á fin de responder no solo á lo que exige el crédito de la Administracion, sino á las frecuentes pretensiones de las muchas familias interesadas en la suerte de los individuos de tropa que sirven en esas Antillas, y á quienes es la voluntad de S. M. se dé conocimiento de ella por este medio en tan sensible caso, y satisfaccion inmediata de lo que por consecuencia les corresponda.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 21 de febrero de 1865.—Córdoba.—Sres. Capitanes generales de Cuba y Puerto-Rico.

Excmo. señor: El señor Ministro de la Guerra dice al Director general de Artilleria lo que sigue:

«Enterada la Reina (Q. D. G.) de la consulta que V. E. dirigió á este Ministerio en 13 de junio del año próximo pasado, relativa á si debian tenerse en cuenta los grados superiores para formar la escala del servicio de Gefes de dia; y

despues de haber oido sobre el particular á la Junta consultiva de Guerra, se ha servido resolver S. M. que los grados no deben figurar en manera alguna en las escalas para el señalamiento del mencionado servicio de Gefes de dia.»

De Real orden, comunicada por dicho señor Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 6 de febrero de 1865.—El Subsecretario, José G. de Arteche.—Señor...

Número 30.—Circular.

Excmo. señor: El señor Ministro de la Guerra dice hoy al Director Comandante general del cuerpo y cuartel de Inválidos lo siguiente:

«Conformándose la Reina (Q. D. G.) con lo manifestado por el Tribunal Supremo de Guerra y Marina en acordada de 24 de enero último acerca de una instancia que en solicitud de la cruz sencilla de la Real y militar Orden de San Hermenegildo ha promovido el Teniente Coronel graduado don Manuel Gamez y Oviedo, Comandante del cuerpo y Cuartel de Inválidos, se ha servido resolver S. M. que los años de abono concedidos al ejército para los efectos de dicha condecoracion por Reales decretos de 5 de enero de 1852 y 7 de diciembre de 1857 por los natiucios augustos de la Princesa y Principe de Asturias comprenden tambien á los Gefes y Oficiales del citado Cuerpo, puesto que son considerados como en perpétuo servicio activo.»

De Real orden, comunicada por dicho señor Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 8 de febrero de 1865.—El Subsecretario, José G. de Arteche.—Señor...

Número 4.

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Director general de Infanteria lo que sigue:

«En vista de que segun lo manifestado por V. E. en comunicacion que ha dirigido á este Ministerio en 21 de enero próximo pasado la mayor parte de los cuerpos activos del arma de infanteria, al informar sobre los resultados de los ensayos de la esgrima de bayoneta, dan la preferencia de una manera terminante á la obra de don Jaime Merelo y Casademunt, que sirve de testo en el colegio de la misma arma; y teniendo en cuenta que el espresado Merelo viene hace años desempeñando el cargo de Profesor de esgrima en el citado colegio; y que por consiguiente se ha difun-

dido entre varios Oficiales de aquella procedencia el método que se recomienda, la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien resolver que se fije como sistema general de enseñanza de la esgrima de bayoneta el método del mencionado Merelo para toda el arma de infanteria, incluso para el Colegio de Caballeros Cadetes de Toledo, conforme propone V. E.»

De Real orden, comunicada por dicho señor Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 6 de febrero de 1865.—El Subsecretario, José G. de Arteche.—Señor...

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

ESPOSICION A S. M.

Señora: En materia mercantil subsiste en las provincias de Ultramar, como en la Peninsula é islas adyacentes, el antiguo recurso de injusticia notoria que el art. 1217 del Código estableció, y formularon los artículos 335 y siguientes de la ley de Enjuiciamiento mercantil. Respetando quizá las ideas que dominaban en aquella época sobre el procedimiento judicial, ni á las Audiencias, como Tribunales de alzada ni á los Consejos Supremos de Castilla y de Indias se impuso la obligacion de motivar sus fallos. Despues se ha reconocido la conveniencia de que se motiven en general todos los que los Tribunales dictan, uniformando la ritualidad jurídica y acudiendo á la alta consideracion de que las decisiones irrevocables sirvan de reglas de jurisprudencia. Desde que se dieron prescripciones de sustanciacion para la aplicacion del Código penal, y luego la ley de Enjuiciamiento civil en la Peninsula é islas adyacentes las sentencias se motivaron; mas como en los negocios de comercio no pudieron tener aplicacion alteraciones hechas fuera de su especialidad, se advirtió la anomalia de que continuaban las Audiencias y el Tribunal Supremo, subrogado en las atribuciones judiciales de los antiguos Consejos, ateniéndose á la legislacion anterior, que, lejos de autorizar, prohibia espresar los fundamentos de los fallos. Esta anomalia desapareció aquí por lo que V. M. se dignó disponer en el Real decreto de 12 de enero de 1859; pero quedó subsistente respecto de los negocios mercantiles de que conocen las Audiencias de Ultramar y la Sala de Indias del Tribunal Supremo, sin embargo de que desde que se determinó la organizacion y se fijó la competencia de aquellos Tribunales por la Real cédula de 30 de enero de 1855, tanto en materia civil como criminal, los fallos deben motivar-

se y se motivan. A hacer desaparecer esta anomalia, pagando el debido tributo á la uniformidad legislativa en una cosa tan conveniente, se dirige hoy el Ministro que suscribe, ocupando por un momento la atencion de V. M. por medio del alijunto proyecto de decreto, que tiene la honra de someter á su augusta consideracion.

Señora.—A. L. R. P. de V. M. Manuel de Seijas Lozano.

REAL DECRETO.

Atendiendo á lo que me ha propuesto mi Ministro de Ultramar, de conformidad con lo que ha consultado la Sala segunda y de Indias del Tribunal Supremo de Justicia,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Tanto las Reales Audiencias de Ultramar como la Sala segunda y de Indias del Tribunal Supremo de Justicia, dictarán sus sentencias en todos los asuntos judiciales mercantiles con sujecion á lo que prescriben los artículos 183, 184 y 219 de la Real cédula de 30 de enero de 1855.

Art. 2.º Los recursos de injusticia notoria, establecidos en el art. 1217 del Código de Comercio y formulados en el 435 y siguientes de la ley de Enjuiciamiento mercantil, se decidirán por la Sala segunda y de Indias del Tribunal Supremo de Justicia, con sujecion á los artículos 211, 212, 214, 215, 216, 217 y 218 de la misma mi Real cédula de 30 de enero de 1855.

Dado en Palacio á veintuno de febrero de mil ochocientos sesenta y cinco.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Ultramar, Manuel de Seijas Lozano.

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID. Seccion de Fomento.—Negociado 1.º—2.º—Número 113.

Don Alejo Pinilla y Gomez, vecino de Valdelaguna, ha solicitado autorizacion para construir un molino harinero en el sitio denominado «Paradero de Valdealcones,» en el término municipal de Perales de Tajuña.

Lo que se hace público por este medio para que las personas ó corporaciones que se crean perjudicadas con la planteacion del espresado proyecto, puedan acudir á mi autoridad, esponiendo lo que consideren conducente en el preciso término de 30 dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín Oficial.

Madrid 4 de marzo de 1865.

El Gobernador, J. Gutierrez de la Vega.

Concluye la copia de la cuenta de la cuenta de bagajes de Torrejon de Ardoz, perteneciente al cuarto trimestre de 1864.

ORDEN PARA PRESTAR EL SERVICIO.

TERMINACION DEL SERVICIO.

Persona que prestó el servicio.	EPOCA.			BAGAJES.				Comienza el servicio en	Persona a quien se presta.	Cuerpo a que pertenece.	PASAPORTE.			Procede el asistido de	Pueblo en que se terminó el servicio.	LLEGÓ CON				Días de retención.		
	Hora	Día	Mes	Año	Carros de bueyes	Idem de mulas	Caballos y otros				Id. menores	Punto de la expedición.	Autoridad.			FECHAS.	Carros de bueyes	Idem de mulas	Caballos y otros		Id. menores	de marca abona-
D. Rafael de Pazos.	5	15	Nobre.	1864				2	Torrejon.	Antonio Fabre y otro.	Presos.	Zaragoza.	Gobernador.	24	Octbra.	1864	Zaragoza.	Madrid.		2	3 3/4	
Idem	6	16	id.	id.				5	id.	Pedro Velilla y otros.	Idem	Ciudad Real.	Idem	20	id.	id.	Ciudad Real.	Guadalajara		5	7	
Idem	6	17	id.	id.				1	id.	Silvestra Calera y otra.	San Bernardino.	Madrid.	Inspn. del Asilo.				Madrid.	Alcala.		2	2	
Idem	6	17	id.	id.				2	id.	Juan Martinez.	Enfermo.	Hiendela.	Alcalde consti.	4	Nobre.	186	Hiendela.	Madrid.		1	3 3/4	
Idem	6	18	id.	id.				1	id.	Galo Sacristan y su esposa.	Presos.	Torrejon.	Idem	15	id.	id.	Torrejon.	Loeches.		2	2	
Idem	6	18	id.	id.				1	id.	Miguel Enselve.	Enfermo.	Alcala.	Idem	14	id.	id.	Madrid.	Idem		1	3 3/4	
Idem	6	21	id.	id.				1	id.	Juan Muñoz.	Presos.	Barcelona.	Gobernador.	26	Setbra.	id.	Barcelona.	Idem		1	3 3/4	
Idem	6	23	id.	id.				2	id.	Eusebio Fernandez.	Idem	Alcala.	Alcalde consti.	18	Nobre.	id.	Alcala.	Idem		1	3 3/4	
Idem	6	23	id.	id.				1	id.	Domingo Marios y otro.	Presos.	Jaen.	Gobernador.	24	Octbre.	id.	Jaen.	Alcala.		2	2	
Idem	6	25	id.	id.				1	id.	Manuela de la Fuente.	Enferma.	Valdelagua.	Alcalde consti.	23	id.	id.	Valdelagua.	Madrid.		1	3 3/4	
Idem	6	25	id.	id.				3	id.	Antonio del Pino.	Presos.	Alcala.	Idem	22	Nobre.	id.	Alcala.	Idem		1	3 3/4	
Idem	6	26	id.	id.				5	id.	José Perez y otros.	Idem	Madrid.	Corregidor.	25	id.	id.	Madrid.	Guadalajara		5	7	
Idem	6	26	id.	id.				1	id.	Antonia Ortiz y otras.	San Bernardino.	Idem	Inspn. del Asilo.				Idem	Alcala.		3	2	
Idem	6	26	id.	id.				2	id.	Valentin Fernandez.	Presos.	Idem	Gobernador.	24	Nobre.	1864	Idem	Idem		1	2	
Idem	6	30	id.	id.				2	id.	Segundo Rodriguez.	Guardia civil.	Idem	Idem	15	Mayo.	id.	Idem	Idem		2	2	
Idem	6	30	id.	id.				2	id.	Pedro Felipe.	Enfermo.	Huemece.	Alcalde consti.	24	Agosto.	id.	Huemece.	Madrid.		1	3 3/4	
Idem	6	30	id.	id.				2	id.	Benito Carrasco y otro.	Presos.	Madrid.	Gobernador.				Madrid.	Alcala.		2	2	
Idem	6	30	id.	id.				2	id.	Bonifacio Moro.	Idem	Idem	Idem	28	Nobre.	1864	Idem	Idem		1	2	
Idem	7	1	Dicbre	id.				1	id.	Juan Martinez.	Enfermo.	Idem	Idem	28	id.	id.	Idem	Idem		1	2	
Idem	6	2	id.	id.				1	id.	José Ballesteros y otro.	Presos.	Guadalajara	Idem	29	id.	id.	Guadalajara	Madrid.		1	3 3/4	
Idem	6	2	id.	id.				1	id.	María Moreno.	Pobre.	Madrid.	Idem	21	id.	id.	Madrid.	Idem		1	3 3/4	
Idem	6	3	id.	id.				5	id.	Dámaso Espinosa y otros.	Presos.	Idem	Idem	1	Dicbre.	id.	Idem	Guadalajara		5	7	
Idem	6	3	id.	id.				2	id.	Rafael Gomez y otro.	Idem	Idem	Idem	1	id.	id.	Idem	Alcala.		2	2	
Idem	6	3	id.	id.				1	id.	Manuel Vazquez.	Enfermo.	Sta. Elena.	Alcalde consti.	25	Mayo.	id.	Sta. Elena.	Madrid.		1	3 3/4	
Idem	6	3	id.	id.				1	id.	Vicente Aparicio.	Guardia civil.	Madrid.	Gobernador.	15	id.	id.	Torrejon.	Idem		1	3 3/4	
Idem	6	6	id.	id.				1	id.	Bernardo Mariscal.	Regimiento de Bailen.	Alcala.	Cte. militar.	5	Dicbre.	id.	Alcala.	Idem		1	3 3/4	
Idem	6	7	id.	id.				6	id.	Félix Alva y otros.	Presos.	Madrid.	Gobernador.	5	id.	id.	Madrid.	Guadalajara		6	7	
Idem	6	7	id.	id.				3	id.	Juan Chicharro y otros.	Idem	Idem	Idem	5	id.	id.	Idem	Alcala.		3	2	
Idem	6	8	id.	id.				1	id.	Pedro Lopez.	Idem	Aranzueque	Alcalde consti.	6	id.	id.	Aranzueque	Madrid.		1	3 3/4	
Idem	6	8	id.	id.				3	id.	Francisco Villanueva y otros.	Idem	Guadalajara.	Gobernador.	6	id.	id.	Guadalajara	Idem		3	3 3/4	
Idem	6	10	id.	id.				4	id.	Francisco Diaz y otros.	Idem	Madrid.	Idem	8	id.	id.	Madrid.	Guadalajara		4	7	
Idem	6	13	id.	id.				3	id.	Luisa Muñoz y otros.	Idem	Medinacoli.	Alcalde consti.	2	id.	id.	Medinacoli.	Madrid.		3	3 3/4	
Idem	6	13	id.	id.				2	id.	Paulino Gil y otro.	Idem	Alcala.	Idem	9	id.	id.	Alcala.	Idem		2	3 3/4	
Idem	6	13	id.	id.				1	id.	Crescencio Valdelagua.	Pobre.	Zumarraga.	Idem	21	Enero.	id.	Zumarraga.	Idem		2	3 3/4	
Idem	6	14	id.	id.				4	id.	Agustina Calles y otras.	Presas.	Madrid.	Asilo.				Madrid.	Guadalajara		4	7	
Idem	6	14	id.	id.				3	id.	José Jericó.	Idem	Idem	Gobernador.	12	Dicbre.	1864	Idem	Alcala.		1	2	
Idem	6	14	id.	id.				1	id.	Manuel Miranda y otros.	Idem	Idem	Idem	12	id.	id.	Idem	Idem		3	2	
Idem	6	16	id.	id.				2	id.	Ricardo Valeles.	Idem	Guadalajara	Idem	13	id.	id.	Guadalajara	Madrid.		1	3 3/4	
Idem	6	17	id.	id.				6	id.	Pedro Martinez y su esposa.	Pobres.	Huenefa.	Alcalde consti.	29	Enero.	id.	Huenefa.	Idem		2	3 3/4	
Idem	6	17	id.	id.				4	id.	Manuel Viluesa y otros.	Presos.	Madrid.	Gobernador.	13	Dicbre.	id.	Madrid.	Guadalajara		6	7	
Idem	6	17	id.	id.				2	id.	Pedro Cruz y otros.	Idem	Idem	Idem	13	id.	id.	Idem	Alcala.		4	2	
Idem	6	19	id.	id.				2	id.	María Gresa y otro.	Pobres.	Pamplona.	Alcalde consti.	11	Nobre.	id.	Pamplona.	Madrid.		2	3 3/4	
Idem	6	20	id.	id.				3	id.	Dionisio Ortega y otros.	Presos.	Guadalajara	Gobernador.	16	Dicbre.	id.	Guadalajara	Idem		3	3 3/4	
Idem	6	20	id.	id.				4	id.	Juan Palacios.	Pobre.	Madrid.	Idem	17	id.	id.	Madrid.	Alcala.		1	2	
Idem	6	21	id.	id.				5	id.	Tomás Fuster y otros.	Presos.	Albacete.	Idem	16	Nobre.	id.	Albacete.	Guadalajara		5	7	
Idem	6	21	id.	id.				3	id.	Manuel Lertigas y otros.	Idem	Madrid.	Idem	19	Dicbre.	id.	Madrid.	Alcala.		3	2	
Idem	6	23	id.	id.				3	id.	Juan Gonzalez y otro.	Idem	Guadalajara	Idem	20	id.	id.	Guadalajara	Madrid.		2	3 3/4	
Idem	6	23	id.	id.				3	id.	Magdalena Rivas.	Idem	Madrid.	Idem	22	id.	id.	Madrid.	Guadalajara		3	7	
Idem	6	24	id.	id.				4	id.	Argibuy Villanueva.	Pobre.	Sevilla.	Junta de caridad.	23	Nobre.	id.	Sevilla.	Alcala.		1	2	
Idem	6	24	id.	id.				3	id.	Pedro Gonzalez y otros.	Presos.	Madrid.	Gobernador.	22	Dicbre.	id.	Madrid.	Idem		2	2	
Idem	6	27	id.	id.				3	id.	Rafaela Sancho.	Idem	Arcos.	Alcalde consti.	14	id.	id.	Arcos.	Madrid.		2	3 3/4	
Idem	6	30	id.	id.				2	id.	Manuel Cañete y otro.	Idem	Guadalajara	Gobernador.	27	id.	id.	Guadalajara	Idem		2	3 3/4	
Idem	6	30	id.	id.				2	id.	Aniceto del Sol y otro.	Idem	Alcala.	Alcalde consti.	27	id.	id.	Alcala.	Idem		2	3 3/4	
Idem	6	31	id.	id.				4	id.	Francisca Gonzalez.	Enferma.	Idem	Idem	29	id.	id.	Idem	Idem		2	3 3/4	
Idem	6	31	id.	id.				4	id.	Saturnino Garcia y otros.	Presos.	Ubeda.	Juzgado.	18	Nobre.	id.	Ubeda.	Guadalajara		4	7	
Hs. de Francisco Garcia	3	2	Octbre.	id.				1	Canillejas.	Un sargento segundo.	Artilleria.	Barcelona.	Capitan general	27	Agosto.	id.		Madrid.		1	4 1/4	
José Minaya.	6	4	id.	id.				1	Idem	Domingo Villarejo.	Idem	Idem	Idem	27	id.	id.	Idem	Idem		1	4 1/4	
Manuel Gallego.	11	6	id.	id.				1	Idem	D. Juan Latorre.	Alférez.	Idem	Idem	27	id.	id.	Barcelona.	Idem		1	4 1/4	
Cosme Conejo.	12	11	id.	id.				1	Idem	Un soldado.	Coraceros del Principe.	Idem	Idem				Alcala.	Torrejon		2	1 1/2	
Manuel Roman.	6	1	Nobre.	id.				1	Idem	D. Juan Arroyo.	Capataz de confinados.	Valladolid.	Gobernador.	30	Octbre.	1864	Valladolid.	Alcala.		4	8 1/2	
Idem	6	4	Dicbre.	id.				1	Idem	D. Pedro Rodriguez.	Idem	Alcala.	Alcalde consti.	3	Dicbre.	id.	Alcala.	Las Rozas		5	6	
María Garcia.	6	4	id.	id.				1	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	3	id.	id.	Idem	Idem		6	6	

Torrejon de Ardoz 4 de febrero de 1865.—El Secretario, Pedro Damian.—V.º B.º—El Teniente Alcalde, Luis Fernandez.

Número 29.

Márquez y de Masino.

Año de 1865.

DEPOSITARIA DE LOS FONDOS PROVINCIALES DE MADRID.

MES DE NOVIEMBRE DE 1864.

Extracto de la cuenta de los indicados fondos correspondiente al citado mes de noviembre, que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha y lo satisfecho en el mismo á las obligaciones del presupuesto, á saber:

CARGO. Reales vellon.

Primeramente son cargo 5.107.082,67 reales vellon que resultaron existentes en fin del mes anterior.	5.107.082,67
Idem ingresados en este mes por productos generales.	
Idem por los de portazgos, pontazgos y barcajes.	
Idem de arbitrios establecidos.	
Idem de Instruccion pública.	
Idem de Beneficencia.	464.872,97
Idem de los recursos autorizados para cubrir el déficit del presupuesto, á saber:	
Por recargo de á la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería del año actual.	
Por id. de á la industrial y de comercio en id.	57.201,49
Por id. á la de consumos en id. de los pueblos.	
Por idem á la misma, de la capital.	56.964]
Por reintegros.	237,49

RESULTAS.

Por movimiento de fondos.	274.000
Total cargo rs. vn.	5.903.157,13

DATA.	PERSONAL.	MATERIAL.	TOTAL.
Capítulo 1.º			
Artículo 1.º Son data 25.444,52 reales vellon satisfechos por obligaciones del Consejo provincial.			25.444,52
Artículo 2.º Idem por gastos de elecciones de Diputados á Cortes y provinciales.			
Artículo 3.º Idem por comisiones especiales.			1250
Artículo 4.º Idem por administracion, conservacion y reparacion de líneas provinciales.			9.665,96
Artículo 5.º Idem por contribuciones.			
Artículo 6.º Censos y pensiones de carácter obligatorio y permanente.			
Capítulo 2.º			
Artículo 1.º Idem por obligaciones del Instituto de segunda enseñanza.			
Artículo 2.º Idem por las de Instruccion primaria.			3053
Artículo 3.º Idem por las de la Biblioteca.			
Artículo 4.º Idem por las del Museo.			
Artículo 5.º Idem por las de Academias y escuelas especiales.			
Artículo 6.º Idem por las de Sociedades económicas.			
Capítulo 3.º			
BENEFICENCIA.			
Por los gastos en general ocurridos en este mes en los establecimientos de la Junta provincial y Secretaria.			514.125,71
Artículo 5.º Idem por calamidades públicas.			
Capítulo 4.º			
Idem por obras públicas de nueva construccion			
Idem por las de conservacion y reparacion de las existentes.			
Idem de las obras que se pagan por cuenta del empréstito.			
Capítulo 5.º			
Idem por correccion pública.			

	PERSONAL.	MATERIAL.	TOTAL.
Capítulo 6.º			
Idem por los de conservacion y fomento de los monies.			
Capítulo 7.º			
Artículo 1.º Idem por los haberes de médicos directores de banos.			
Artículo 2.º Idem por bagajes.			
Artículo 3.º Idem por Boletín Oficial.			
Artículo 4.º Idem por reconocimien-to de quintos.			
Artículo 5.º Idem por suscripciones.			
Artículo 6.º Idem por intereses y amortizacion del empréstito.			
Capítulo 8.º			
Idem por auxilio para la construccion de caminos vecinales.			
Idem por los gastos de			
Idem por los de			
Capítulo 9.º			
Idem por gastos impre-vistos á saber:			
Por impresiones.			
Por			
Por			
Capítulo 10.			
RESULTAS POR ADICION DE PRESUPUESTOS ANTERIORES.			
Por capital de una accion.			2000
Por			
Por movimiento de fondos.			274.000
Total data rs. vn.			1.211.785,70

RESUMEN.

Importa el cargo.	5.903.157,13
Idem la data.	1.211.785,70
Existencia para el siguiente mes, rs. vn.	4.691.373,43

De forma que importando el cargo 5.903.157,13 rs., y la data 1.211.785,70 reales, segun queda espresado, resulta un saldo ó existencia de 4.691.373,43 reales, de que me haré cargo en la cuenta del próximo mes de diciembre.

CLASIFICACION.

En la Caja de Depósitos procedente del empréstito.	
En la misma procedente de provinciales segun Real orden de 24 de abril de 1862.	3.068.429,45
En la de mi cargo de lo sacado de la Caja de Depósitos para obras	
En la misma para atenciones provinciales.	1.460.377,27
En la de la Junta de Beneficencia y sus establecimientos.	162.566,71
Igual.	4.691.373,43

Madrid 29 de febrero de 1865.—El Depositario, José Lopez Cordon.—Está conforme.—El Oficial interventor, Ignacio Soler.—V.º B.º—El Gobernador, J. Gutierrez de la Vega.

Lo que se publica por medio de este periódico en cumplimiento á lo prevenido en la regla 5.ª de la Real orden de 28 de enero de 1852.—Madrid 28 de febrero de 1865.—V.º B.º—El Gobernador.

SESTA SECCION.

PRIMER TERCIO DE LA GUARDIA CIVIL.

Del 20 al 30 del presente mes, á la una de la tarde, tendrá lugar en el cuartel que ocupa la fuerza del Cuerpo en la Plazuela del Duque de Alba, la compra de caballos para el esquadron de este tercio.

Lo que se hace saber por medio de este anuncio para conocimiento de las personas á quienes pueda convenir.

Madrid 4 de marzo de 1865.—El Ayudante de semana, José Alcántara Navarro.

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldía constitucional de San Martin de Valdeiglesias.

En virtud de autorizacion de S. E., se subasta el arbitrio de fiel medidor y medida de granos, peso y romana, para el año económico que empieza á regir desde 1.º de julio proximo hasta fin de junio de 1866, bajo el pliego de condiciones que constan en el expediente; y para sus remates se han señalado los dias 26 de marzo y 2 de abril próximos, á las doce de sus respectivas mañanas, en la sala consistorial.

Lo que se anuncia al publico llamando licitadores.

San Martin de Valdeiglesias 27 de febrero de 1865.—Pío Maza.

Alcaldía constitucional de Torrejon de Ardoz.

Se halla vacante la plaza de cirujano puro con la dotacion correspondiente como partido de segunda clase á que pertenece esta villa.

Los señores profesores que deseen obtenerla, remitirán sus solicitudes documentadas al Presidente del Ayuntamiento, en el término de treinta dias, á contar desde el primero en que se publique este anuncio en la *Gaceta y Boletín Oficial*, advirtiéndose que las condiciones estipuladas en el contrato están con estricta sujecion á las disposiciones del Real decreto de 9 de noviembre de 1864.

Torrejon de Ardoz 1.º de marzo de 1865.—El primer Teniente Alcalde, Luis Fernandez.

Alcaldía constitucional de Torrelaguna.

Se halla vacante la plaza de médico-cirujano de esta villa con la dotacion correspondiente como partido de segunda clase á que pertenece esta villa.

Los señores profesores que deseen obtenerla, remitirán sus solicitudes documentadas al Presidente de este Ayuntamiento, en el término de treinta dias, á contar desde el primero en que se publique este anuncio en la *Gaceta y Boletín Oficial*; advirtiéndose que las condiciones estipuladas en el contrato están con estricta sujecion á las disposiciones del Real decreto de 9 de noviembre de 1864.

Torrelaguna 1.º de marzo de 1865.—El Alcalde constitucional, Felipe Yebes.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MADRID.

De los partes remitidos en este dia por la Intervencion de Arbitrios municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

Entrado por las puer. tas en el dia de hoy.

11,079 fanegas de trigo.
2385 arrobas de harina de id.
11,894 arrobas de carbon.

142 vacas, que componen 56,351 libras de peso.
307 carneros, que hacen 6774 libras de id.
67 cerdos degollados ayer, que hacen 11,955 id. id.

Precios de artículos al por mayor y por menor en el dia de hoy.

Carne de vaca, de 20 á 24 cuartos libra.
Idem de carnero, de 20 á 24 cuartos libra.
Idem de ternera, de 90 á 98 rs. arroba, y de 42 á 51 cuartos libra.
Despojos de cerdo, de 18 á 20 cuartos.
Tocino anejo, de 84 á 88 rs. arroba, y de 50 á 54 cuartos libra.
Idem fresco, de 28 á 30 cuartos libra.
En canal ayer 78 á 80 rs. ar.
Lomo, de 42 á 51 cuartos libra.
Jamon de 130 á 144 rs. arroba, y de 51 á 60 cuartos libra.
Arroz, de 30 á 38 rs. arroba, y de 10 á 14 cuartos libra.
Aceite, de 64 á 66 rs. arroba, y de 18 á 20 cuartos libra.
Vino, de 40 á 48 rs. arroba, y de 12 á 14 cuartos cuartillo.
Pan de dos libras, de 11 á 13 cuartos.
Garbanzos, de 42 á 62 rs. arroba, y de 16 á 22 cuartos libra.
Judías, de 26 á 34 rs. arroba, y de 10 á 14 cuartos libra.
Carbon de 7 1/2 á 8 rs. arroba.
Lentejas de 19 á 23 rs. arroba, y de 8 á 10 cuartos libra.
Jabon, de 60 á 64 rs. arroba y de 20 á 22 cuartos libra.
Patatas, de 6 á 7 1/2 rs. arroba y de 2 1/2 á 3 1/2 cuartos libra.

Precios de granos en el mercado de hoy.

Cebada á 28 á 31 rs. fan.
Algarroba, á 32 rs. id.
Trigo vendido..... 422 fanega.
Quedan por vender.....
Precio máximo... 48 1/2
Idem mínimo..... 44
Idem medio..... 45 95
Madrid 5 de marzo de 1865.—E. Alcalde-Corregidor, Conde de Belascoain.

BOLSA DE MADRID.

Cotizacion del 4 de marzo de 1865 á las tres de la tarde.

FONDOS PÚBLICOS.

Titulos del 3 por 100 consolidado, publicado, 45-25 y 45-50 pequeños, no publicado, 45-00.
Idem del 3 por 100 diferido, no publicado, 40-85; no publicado 00-00.
Deuda del personal, no publicado, 20-75.
Billetes hipotecarios del Banco de España, de á 2000 rs., con 5 por 100 de interés anual, id., 92-00 p.
Acciones de carreteras, emision de 1.º de abril de 1850, de á 4000 rs. idem 86-50.
Idem de á 2000 rs., id., 85-00 p.
Idem de 1.º de julio de 1851, de á 2000 rs., no publicado, 00 p.
Idem de 31 de agosto de 1852, de á 2000 rs. id. 00-00.
Idem de Obras públicas de 1.º de julio de 1858, idem 80-00.
Obligaciones del Estado para subvenciones de ferro-carriles, publicado, 78-50 p.
Acciones del Banco de España, no publicado, 159-00

CAMBIOS.

Londres á 90 dias fecha, 48-70p.
Paris á 8 dias vista, 5,06.

CAJA DE AHORROS DE MADRID.

Estado de las operaciones verificadas el domingo 5 de marzo de 1865, autorizadas por los señores de la Junta directiva que suscriben.

INGRESOS. OBLIG.

	Reales vellon.	Número de imposiciones.	Nuevos imponentes.	Total de imponentes.
PLAZUELA DE LAS DESCALZAS.				
Seccion 1.ª	22.670	289	85	374
2.ª	21.978	362	1	363
3.ª	32.686	542	1	543
4.ª	33.450	560	1	561
PLAZUELA DE SAN MILLAN N.º 11.				
Seccion 5.ª	22.334	382	6	388
CALLE DE FUENCARRAL HOSPICIO.				
Seccion 6.ª	24.591	412	9	421
TOTALES.	157.742	2547	100	2647

REINTEGROS. RESULT.

	Reales vellon.	Número de pagos por saldo.	Idem á cuenta.	Total número de pagos.
PLAZA DE LAS DESCALZAS.				
Seccion 1.ª	227.634,96	408	24	432

El Director de semana, Manuel Catalá de Valeriola.—Los Vocales.—Marqués de San Isidro.—Marqués de Vallejo.—José Sanz y Barea.—Benito Echarri.—Conde de Velle.—Marqués de Villamagna.—Basilio Sebastian Castellanos.—Marqués de Valmediano.—Marqués del Socorro.—Marqués de Villareal del Tajo.—Pedro Galvis.—Mariano Robledo.—Francisco Millan y Caro.—Francisco Recio Ruiz.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

EL CONSUELO.

Sociedad especial minera.

Por acuerdo de la Junta directiva, y con arreglo al reglamento y al art. 21 de la ley de sociedades mineras de 6 de julio de 1859, se requiere por primera vez á doña Ignacia Lasa, para pago de 780 rs. que es en deber por el dividendo pasivo ordinario núm. 47 girado con fecha 1.º del corriente, cuya cantidad ha correspondido satisfacer á las trece acciones que posee, núms. 47 al 50 inclusivos, 140, 252 al 258 inclusivos y 290.

Lo que en cumplimiento de dicha ley y reglamento se publica en este periódico, para los efectos que la misma expresa, haciéndose tambien el requerimiento por escrito á domicilio.

Madrid 28 de febrero de 1865.—El Secretario contador, Gregorio de Córdoba. 1052.

Por acuerdo de la Junta directiva, y con arreglo al reglamento y al art. 21 de la ley de sociedades mineras de 6 de julio de 1859, se requiere por tercera vez, para pago de las cantidades que se hallan adeudando á la misma, á los dueños de las acciones siguientes:

175	294	225	74	101	291
225	75	226	78	102	295
274	79	227	80	105	295
275	192	228	88	104	112
276	151	177	89	105	113
172	196	145	90	106	114
82	159	144	91	107	115
135	277	202	92	157	116
166	279	203	95	181	117
176	83	204	94	187	137
152	198	205	95	188	158
153	118	296	96	189	178
174	119	232	97	249	222
211	180	233	98	273	226
212	195	248	99	277	
214	145	73	100	289	

Lo que en cumplimiento de dicha ley y reglamento, se publica en este periódico para los efectos que la misma expresa, haciéndose tambien el requerimiento por escrito á domicilio.

Madrid 3 de marzo de 1865.—El Secretario contador, Gregorio de Córdoba. 1036.

CAMPO DE BATALLA.

Sociedad especial minera.

Mina Sebastopol.

La Junta directiva de esta empresa, ha requerido por segunda vez á los sujetos que se expresan á continuacion, á fin de que se sirvan pagar en la tesorería á cargo de don Manuel Espejo, calle del Olivo, núm. 13, cuarto segundo, las cantidades por que se hallan en descubierto.

D. Joaquín Carriás, acciones núms. 17, 76, 81 y 82, 8 dividendos, 640 rs.

D. Juan Martinez, acciones núms. 21, 22, 56 y 63, 8 dividendos, 640 rs.

D. Enrique Holgado, acción núm. 60 12 dividendos, 240 rs.

D.ª Luisa Holgado, acción núm. 73, 12 dividendos, 240 rs.

D. Antonio Dendarriena, acción número 61, 8 dividendos, 160 rs.

D. Alonso Garcia, acción núm. 16, 8 dividendos, 160 rs.

D. Ceferino Fernandez Palomares, acción número 5, 8 dividendos, 160 reales.

Lo que se publica en el *Boletín Oficial*, para conocimiento de los interesados.

Madrid 5 de marzo de 1865.—Por A. de la J. D.—El Secretario, Fernando Santos.—1436.

EDITOR, D. JUAN ANTONIO GARCIA.

Imp. del mismo, calle del Almirante, núm. 7
MADRID: 1865.